

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió anoche de Almería con dirección á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

## Gobierno civil

### Negociado 7.º—Beneficencia

Según participa á este Gobierno el Director Administrativo del Hospital de epidemias del Cerro del Pimiento, falleció en el mismo el día 22 del actual á consecuencia de tífus José González Arrentio, que el día 19 del mismo había ingresado procedente del Asilo de Santa Ana, natural de Madrid, de sesenta y dos años, viudo de Rita Rodríguez, hijo de José é Isabel, difuntos, y sin domicilio conocido.

Y como quiera que al morir dicho sujeto ha dejado una pequeña cantidad en metálico, que se halla depositada en poder del referido Director del Hospital, se anuncia al público, para que llegue á noticia de los que se consideren con derecho á ella y puedan solicitarla del mismo, justificando el parentesco ó derecho que les asista.

Madrid 26 de Abril de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

4.—165.

## Diputación Provincial

Sesión de 9 de Diciembre de 1903

Señores que asistieron:  
Bernad (Presidente). — Pérez Magnán (Secretario). — Montoya (Secretario). — Amfrola. — Baños. — Benito Moreno. — Boc-

cherini. — Buendía. — Cárdenas. — Cembrano. — Cortina. — Díaz Agero. — Fernández Arribas. — Fernández Morales. — Fernández de la Vega. — García de la Rasilla. — González Rojas. — Mediano. — Mesa de la Peña. — Monterroso. — Pérez Calvo. — Rincón. — Sánchez. — Urbano y Yáñez.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1903, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la Presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cinco de la tarde.

Lefda el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Mediano ruega á la Mesa tenga la bondad de dar lectura al acuerdo de la Diputación referente á la enmienda presentada en la sesión anterior por el Sr. Pérez Magnán acerca del cambio de raciones por metálico á los Inspectores y Ayudante del Hospicio.

El Sr. Benito Moreno dice que la Comisión admitió la enmienda, pero haciendo constar que siempre que no se opusiera ningún acuerdo anterior de la Diputación.

El Sr. Mediano agradece las espontáneas explicaciones del Presidente de la Comisión de Hacienda, pero insiste en que se lea el acuerdo, porque le interesa hacer una pregunta.

El Sr. Secretario da lectura al acuerdo solicitado por el Sr. Mediano.

El Sr. Mediano dice que desde el momento que hay aumento en el capítulo de «Personal», porque las raciones se dan en metálico, entiende que debe haber disminución en el capítulo de «Viveres» del Hospicio, y pregunta á la Comisión de Hacienda si lo ha hecho, ó en caso contrario espera diga si hay inconveniente en adicionar al acuerdo lo por él propuesto.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que la Comisión de Hacienda no tiene inconveniente en admitir lo propuesto por el señor Mediano, porque lo ha tenido en cuenta.

La Diputación acordó adicionar al acuerdo la propuesta del Sr. Mediano.

### ORDEN DEL DIA

Continuación del debate acerca del proyecto de presupuesto para 1904.

Se da cuenta de una enmienda pendiente de discusión que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Comisión de Presupuestos que en el capítulo VI, artículo 3.º, se incluyan 500 pesetas en el sueldo del Profesor de Gimnasia Higiéunica del Hospicio y Colegio de Desamparados.—Vicente Buendía.—Angel Pérez Magnán.—Alfonso Díaz Agero.—R. Mesa de la Peña.—J. Cortina.»

El Sr. Benito Moreno manifiesta que la Comisión no puede admitir la enmienda, entendiéndolo que debe pasar á la Comisión de Personal para que forme expediente y éste se someta á la Diputación.

El Sr. Mesa de la Peña ruega á la Comisión admita la enmienda por tratarse de un caso de justicia, debiendo hacer constar que el funcionario de que se trata es el único que disfruta 1.500 pesetas entre todos los Profesores del Hospicio, á pesar de haber tenido sueldo de 2.000 pesetas anteriormente.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que la Comisión se ve imposibilitada de hacer el aumento porque previamente no se ha incoado el oportuno expediente, añadiendo que lo único que puede hacer en obsequio del citado Profesor es recomendar á la Comisión de Personal que instruya expediente para que, si reúne las condiciones necesarias, se le conceda un aumento gradual.

El Sr. Mesa de la Peña dice comprendiendo las dificultades con que en esta ocasión ha tropezado la Comisión de Hacienda y no tiene inconveniente en que la enmienda pase á la Comisión de Personal.

El Sr. Cortina, como firmante de la enmienda, manifiesta que se ha igualado el cargo de Profesor de gimnasia con los de Maestros de talleres, y por eso tiene 1.500 en vez de 2.000, que es lo que tienen todos los Profesores del Establecimiento. Por esta razón, y siendo el Profesor de gimnasia el más antiguo de los que prestan servicio y habiendo tenido 2.000 pesetas, entiende es de justicia restablecerle en el sueldo que tenía y no dejarle en la categoría de Maestro de taller, porque la clase de gimnasia no es taller.

El Sr. Benito Moreno dice que la Comisión se encontró con esa consignación;

ha preguntado si había expediente en solicitud de aumento gradual, y como no existía se le ha puesto el sueldo que tenía en el anterior presupuesto, viéndose imposibilitada la Comisión de aceptar la enmienda, porque no hay medio reglamentario, como no sea saltando por lo legislado, de llevar al presupuesto una nueva partida.

El Sr. Mesa de la Peña dice que desde el momento en que otro firmante de la enmienda no está conforme con que pase á la Comisión de Personal, retira lo que había dicho.

El Sr. Cortina dice que el citado Profesor no sabe si tiene ó no derecho al aumento gradual, pero lo que sí afirma es que á este funcionario, que disfrutaba anteriormente 2.000 pesetas, se le rebajó á 1.500, así como á otros Profesores y empleados, que luego fueron repuestos en sus anteriores sueldos con aprobación del Ministerio de la Gobernación, y como éste quedó postergado, es por lo que entiende es de justicia lo que se pretende.

El Sr. Benito Moreno dice que la Comisión no desconoce la justicia de lo que se pretende, pero insiste en que no puede aceptar el aumento.

El Sr. Cortina rectifica, añadiendo que esta clase de gimnasia es la única que todos los años deja sin gastar la consignación de material, y termina pidiendo votación nominal.

Puesta á votación, queda admitida la enmienda por 11 votos de los señores Buendía, Cembrano, Cortina, Díaz Agero, Fernández Morales, Mesa de la Peña, Monterroso, Sánchez, Pérez Magnán, Montoya y Sr. Presidente, contra ocho de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, Cárdenas, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, González Rojas, Pérez Calvo y Urbano.

Se da cuenta de otra enmienda, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Comisión de Hacienda se sirva admitir la siguiente enmienda: Capítulo VI, art. 3.º Se consignan 2.000 pesetas de sueldo anual, como á todos los demás Auxiliares varones, á la Maestra auxiliar de la escuela de párvulos del Hospicio, doña Elisa Castro de la Jara, que viene desempeñando el cargo sin remuneración alguna desde Agosto de 1901 en que fué nombrada por la Comisión provincial y confirmada en Noviembre del mismo año por la Diputación.

«Palacio de la Diputación.—Eduardo Yáñez.—Angel Pérez Magnán.—José Monterroso.»

El Sr. Fernández de la Vega, en nombre de la Comisión, manifiesta que no puede admitir la enmienda.

El Sr. Pérez Magnán hace presente que si se desecha la enmienda, el Rector nombrará una ó dos Auxiliares, y en este caso la Diputación tendrá que consignar la partida y resultará que la Diputación, al no conceder sueldo á esta Profesora, no habrá correspondido á los buenos servicios que sin remuneración ha prestado durante tres años.

El Sr. Cembrano dice que desde el momento en que la Profesora de que se trata presta un servicio, la Diputación está en el deber de retribuirlo.

El Sr. Fernández de la Vega dice que el nombramiento le hizo la Comisión Provincial hace tres años, haciendo constar que no le daba derecho ninguno para lo sucesivo. Además dice que los nombramientos de Profesores corresponde al Rectorado y no á la Diputación.

El Sr. Cembrano rectifica manifestando que ya que no se concedan las 2.000 pesetas, debe retribuírsela al menos con 1.000.

El Sr. Fernández Arribas hace uso de la palabra para una cuestión de or-

den, manifestando que siendo éste un asunto debatido en otra sesión, lo que procede es votar la enmienda.

El Sr. Pérez Calvo explica su voto diciendo que votará en favor de la proposición por no ir en contra de sus propósitos de economías, porque si no se da sueldo á esta Profesora, dejará el cargo y el Rectorado nombrará otra, á la que habrá que pagar.

El Sr. Mesa de la Peña dice votará en pro por entender es de justicia pagar al que trabaja.

El Sr. Díaz Agero manifiesta votará en pro en el sentido de que se concedan 1.000 pesetas, como el Sr. Cembrano ha propuesto.

El Sr. Urbano se adhiere á lo manifestado por el Sr. Díaz Agero.

El Sr. Pérez Magnán insiste en que se le concedan las 2.000 pesetas de sueldo á la citada Profesora, por no haber, á su juicio, razón para que tenga menor sueldo que los demás Auxiliares.

El Sr. Boccherini manifiesta que votará en toda su integridad la enmienda por ser el criterio que ha sustentado en la Comisión de Hacienda y por entender que no hay razón que justifique que á esta Profesora se le asigne menor sueldo que á los demás Auxiliares.

El Sr. Benito Moreno reconoce los buenos servicios de dicha Profesora, pero dice que la Diputación no puede hacernombramientos ni designar sueldos á ningún Profesor, porque se acordó renunciar este derecho en favor del Rectorado ó del Ministro de Instrucción pública, en vista de que se nombraron dos Auxiliares sin título y que no saben enseñar, y que por esto votará en contra.

El Sr. Cortina manifiesta que desconoce el asunto y los trabajos de la Profesora en el Hospicio, y por tanto, vota la enmienda presentada por el Sr. Visitador, en quien tiene plena confianza y que por su cargo ha de estar más enterado que nadie de este particular.

El Sr. Fernández Arribas vota en favor de la enmienda, aunque es partidario de las economías, porque entiende que por muchos que sean los Profesores no son bastantes para la enseñanza, y cuantos más haya mejor será para los asilados, pues cada Profesor tendrá menos alumnos á su cargo y la enseñanza será más provechosa, existiendo además la razón de que si quedaba vacante la plaza la cubriría el Ministro de Instrucción pública.

El Sr. Sánchez dice que votará en pro de la enmienda y entiende que ya está el asunto bastante discutido, puesto que la mayoría se muestra favorable, y que debe votarse definitivamente.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que votará en pro, porque se debe retribuir á todo el que trabaja, y recogiendo una alusión del Sr. Benito Moreno, pide que se forme expediente para depurar si existen dos Auxiliares en el Hospicio que no saben enseñar y no tienen título y expulsarlos si se comprueba, gratificando con su sueldo á la Profesora.

El Sr. Pérez Magnán, en vista de las opiniones sustentadas y para demostrar su transigencia, reduce el sueldo propuesto á 1.500 pesetas.

Sometida á votación la enmienda con la modificación propuesta por su autor, dijeron que sí los Sres. Baños, Boccherini, Cembrano, Cortina, Díaz Agero, Fernández Arribas, Fernández Morales, Mesa de la Peña, Monterroso, Pérez Calvo, Sánchez, Urbano, Pérez Magnán (Secretario) Montoya (Secretario) y Sr. Presidente.

Total, 15.

Dijeron no los Sres. Amfrola, Benito Moreno, Fernández de la Vega,

García de la Rasilla, González Rojas y Mediano.

Total, 6.

Queda aprobada la enmienda en dicha forma por 15 votos contra 6.

El Sr. Mediano dice que ya que se ha consignado sueldo debfa haberse consignado el que dispone la Ley, y propone que se ponga en conocimiento del Ministro de Instrucción Pública el acuerdo adoptado para que por oposición, como corresponde y ordenan las disposiciones vigentes, se provea la plaza de Auxiliar que acaba de cubrir la Diputación, á fin de que desaparezca cuanto antes la interinidad.

El Sr. Pérez Magnán dice que el señor Mediano podía presentar una moción á la enmienda, y por tanto, presenta una verbal de no ha lugar á deliberar y pide votación nominal.

El Sr. Presidente manifiesta al señor Mediano que no es oportuna su enmienda y que al discutirse las bases podrá presentarla si lo estima conveniente, toda vez que no se sabe aún si la Superioridad confirmará el sueldo consignado.

El Sr. Benito Moreno se adhiere á lo dicho por el Sr. Presidente.

El Sr. Mediano da las gracias á la Comisión y á la Diputación por el sentimiento de justicia que en ella respaldada y reserva su enmienda para presentarla al discutirse las bases.

Se da cuenta de las subvenciones propuestas en favor de diferentes Establecimientos de Beneficencia y enseñanza.

El Sr. Benito Moreno pide votación nominal para que se sepa qué defensores tiene cada una de las entidades que se subvencionan.

El Sr. Cortina pregunta si se trata de discutir de nuevo y volver á votar el voto particular ya aprobado ó si se trata de nuevas enmiendas.

El Sr. Benito Moreno dice que el voto particular fué tomado en consideración y pasó á ser dictamen y se convia en que al llegar al capítulo de subvenciones se votarían una por una sin necesidad de discutir las nuevamente.

El Sr. Cembrano dice que desde luego votará la subvención al Asilo de Santa Cristina, patrocinado por don Alberto Aguilera, porque aparece como bienhechor de la Diputación, y porque responde á un fin altamente benéfico.

El Sr. Cárdenas dice que apadrina todas las Asociaciones benéficas, porque entiende es una obra de justicia, y recuerda que en todos los presupuestos se han consignado partidas para subvencionarlas.

El Sr. Fernández de la Vega entiende que deben votarse separadamente las subvenciones para que cada cual pueda votar á favor de las que crea justas, como es, por ejemplo, la que se propone al Asilo de Santa Cristina, cuya subvención significa una economía grande para la Diputación.

El Sr. Baños dice que desde luego vota las subvenciones en favor del Asilo de Santa Cristina y de la Asociación para la enseñanza de la mujer, por su fin benéfico y educador.

El Sr. Mesa de la Peña entiende que deben votarse en conjunto, facultando á la Diputación para repartirlas luego equitativamente.

El Sr. Fernández Morales pide que se voten una por una, manifestando que votará en contra conforme con el criterio que expuso al discutirse el voto particular.

El Sr. Díaz Agero estima que se debe votar la totalidad, dando un voto de confianza al Sr. Presidente ó nombrando una Comisión para que distribuya la partida consignada.

El Sr. Amfrola dice que su voto

será negativo para todas las subvenciones, porque la Diputación necesita sus recursos para atender precisamente los mismos fines que se proponen aquellas Asociaciones.

El Sr. Presidente propone que se voten en conjunto y que los que no estén conformes hagan constar su voto en cada una.

El Sr. Pérez Calvo recuerda su criterio, y entiende que es tan grave lo que se propone que se ve obligado nuevamente á llamar la atención, porque lo que se vota es completamente ilegal, y votará en contra todas las subvenciones porque la Diputación no tiene suficientes recursos para sostener la enseñanza que se debe dar á los asilados en sus Establecimientos, ni para atender á todos los pobres que acuden á su Beneficencia.

Rectifican los Sres. Baños y Pérez Calvo y el Sr. Presidente anuncia que, en virtud del acuerdo que se adoptó, se van á votar una por una las subvenciones propuestas.

Se entra en la votación de las subvenciones, y manifestado por varios Sres. Diputados su criterio de votarlas una á una, se procede á la votación de la relativa al Colegio de San Alfonso, que queda aprobada por 13 votos de los Sres. Baños, Boccherini, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Díaz Agero, González Rojas, Mesa de la Peña, Monterroso, Sánchez, Pérez Magnán, Montoya y Sr. Presidente, contra ocho de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Mediano, Pérez Calvo y Urbano.

Queda aprobada la subvención al Asilo de las Religiosas del Buen Consejo por 12 votos de los Sres. Baños, Boccherini, Cárdenas, Cembrano, Díaz Agero, González Rojas, Mesa de la Peña, Monterroso, Sánchez, Pérez Magnán, Montoya y Sr. Presidente, contra nueve de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, Cortina, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, Mediano, Pérez Calvo y Urbano.

Igualmente es aprobada la del Fomento de las Artes por 13 votos de los Sres. Baños, Boccherini, Cárdenas, Cembrano, Díaz Agero, Fernández de la Vega, González Rojas, Mesa de la Peña, Monterroso, Sánchez, Pérez Magnán, Montoya y Sr. Presidente, contra siete de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, Fernández Morales, García de la Rasilla, Mediano, Pérez Calvo y Urbano.

Es también aprobada la del Centro instructivo del Obrero por 14 votos de los Sres. Baños, Boccherini, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Díaz Agero, Fernández de la Vega, González Rojas, Mesa de la Peña, Monterroso, Sánchez, Pérez Magnán, Montoya y Sr. Presidente, contra siete de los señores Amfrola, Benito Moreno, Fernández Morales, García de la Rasilla, Mediano, Pérez Calvo y Urbano.

Queda igualmente aprobada la relativa al Asilo de Santa Cristina por 15 votos de los Sres. Baños, Boccherini, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Díaz Agero, Fernández de la Vega, García de la Rasilla, González Rojas, Mesa de la Peña, Monterroso, Sánchez, Pérez Magnán, Montoya y Sr. Presidente, contra seis de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, Fernández Morales, Mediano, Pérez Calvo y Urbano.

El Sr. Díaz Agero propone, y así se acuerda, que para no hacer interminables las votaciones, hagan constar su voto en contra los señores que no estén conformes con las siguientes subvenciones.

Queda aprobada la relativa al Colegio de Huérfanos de Pinto con los votos en contra de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, F. Morales, F. de la

Vega, García de la Rasilla, Mediano y Pérez Calvo.  
Igualmente es admitida la de la Sociedad Protectora de los Niños con los votos en contra de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, F. Morales, García de la Rasilla, Mediano y Pérez Calvo.  
Quedan aprobadas las subvenciones al Montepío de Viudas y Huérfanos de Méricos, Caridad escolar, Asilo de la Asunción, Asilo del Sagrado Corazón, Asociación de la Prensa, Dispensario antituberculoso, Asociación para la enseñanza de la mujer, Centro instructivo y protector de ciegos, Consultorio de niños de pecho, Asociación de servicios fúnebres para funcionarios, Asociación de caridad de Aranjuez y Oblatas de Ciempozuelos, con los votos en contra de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, F. Morales, F. de la Vega, García de la Rasilla, Mediano, Pérez Calvo y Urbano.

Se da cuenta de una enmienda que dice así:  
«La escasez de recursos que abruma al Erario provincial y el exceso de personal administrativo, que ha de sujetarse a una rigurosa amortización de plazas vacantes hasta llegar al que fija la plantilla aprobada por el Ministerio de la Gobernación, impiden en absoluto realizar el deseo constante de la Excm. Diputación respecto a la mejora de sueldos de sus empleados.

Es asimismo innegable que con las actuales dotaciones y la constante elevación de precios de los artículos de primera necesidad en Madrid, la vida del empleado es sumamente difícil; por ello, y deseando mejorar en lo posible su situación, siguiendo el ejemplo de la Diputación de Barcelona, Ayuntamiento de Madrid y otras muchísimas Corporaciones de España, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Excm. Diputación se sirva aceptar la siguiente enmienda al art. 1.º, capítulo XII del presupuesto de gastos que se discute: Se consignen 57.000 pesetas para pago a la Hacienda del impuesto de utilidades sobre haberes de empleados de 1.000 a 3.000 pesetas inclusivas. Este gasto resultará sobradamente compensado con las economías que seguramente han de obtenerse en el artículo 2.º del capítulo X, atendiendo a que por cuenta de la mayor parte de sus consignaciones, no ha de satisfacerse cantidad alguna.

Palacio de la Diputación 3 de Diciembre de 1903.—Alfonso Díaz Agero.—Vicente Buendía.—R. Mesa de la Peña.—F. Montoya.—Rafael Díaz.»

El Sr. Benito Moreno, en nombre de la Comisión de Hacienda, dice que no puede admitir la enmienda con muchísimo sentimiento.

El Sr. Díaz Agero, en apoyo de la enmienda, dice que en el año anterior se acordó que cuando llegara este presupuesto se tendría en cuenta la petición que en este sentido se hizo por varios Sres. Diputados para llevarla al presupuesto, y ahora la Comisión de Hacienda, lejos de tener presente este acuerdo al confeccionar el presupuesto, ha hecho caso omiso de él.

Añade que los Sres. Diputados deben votar la enmienda por ser equitativa y no proponer un aumento grande de gastos, razón por la que no ha comprendido en la enmienda a todo el personal, sino únicamente a los de menos sueldo.

Entiende que el importe de dichos descuentos podría compensarse con la reducción de la partida consignada para obras de carreteras, sin dar origen a la rescisión de los contratos, y las 8.000 pesetas destinadas al envío de dos Maestros a Italia y al curso de dos pensionados que estudien Agri-

cultura práctica. Termina rogando a la Comisión acepte la enmienda, que no puede ser más justa.

El Sr. Benito Moreno manifiesta el sentimiento de la Comisión por no poder admitir la enmienda, aunque está conforme en principio con lo expuesto por el Sr. Díaz Agero y abunda en los mismos justísimos deseos, y prueba de ello es que estudió la manera de llevar al presupuesto la supresión del descuento, es decir, el abono por la Diputación al Estado del impuesto sobre los sueldos que hoy se descuenta a los empleados; pero la Comisión tuvo que desistir por falta de medios, no siendo factible suprimir otras partidas como se propone, pues en lo que afecta a carreteras hay obligación de consignar cantidades para todas las que están contratadas y tiene el presupuesto ya 30.000 pesetas de aumento sobre lo propuesto por la Comisión. Por tanto, ésta no puede aceptar la enmienda, sintiendo no se hubiese presentado al discutirse el voto particular del Sr. Cárdenas, pues entonces se habría tal vez encontrado una fórmula, y termina pidiendo al Sr. Díaz Agero que la retire y que la presente en forma para empezar a realizar la idea en el presupuesto adicional, mediante la aquiescencia del Ministro de la Gobernación.

El Sr. Díaz Agero dice que presenta para compensación una estadística exacta de las cantidades consignadas para obras de las carreteras, que es posible reducir sin desatender las necesidades del contrato, y las procedentes de la supresión del crédito para envío de Maestros a Italia y para dos pensionados.

El Sr. Mesa de la Peña abunda en las mismas ideas expuestas por el señor Díaz Agero, cuya enmienda dice que ha firmado con verdadero gusto, y propone, para evitar todo inconveniente, en vista de las necesidades del presupuesto, que se limite la supresión del descuento a los empleados de 6.000 reales para abajo, interín se procuraba hacer extensiva a todos la medida. Recuerda que los pobres Vigilantes de San Juan de Dios, que prestan un servicio muy pesado, sólo cobran 540 pesetas al año, y ruega a la Comisión diga si acepta la enmienda modificada como propone, contando con la aquiescencia del Sr. Díaz Agero.

El Sr. Díaz Agero agradece las manifestaciones del Sr. Mesa de la Peña, aceptando la modificación que ha introducido en la enmienda.

En Sr. Fernández Morales se adhiere a la enmienda, por el fin moral que ofrece y porque siempre ha sostenido que los empleados debían estar bien retribuidos para poder exigirles moralidad, asistencia y otras condiciones necesarias.

El Sr. Amfrola hace una defensa cumplida del empleado y comprende la necesidad de que se le retribuya mejor, pero la Comisión se ha visto cohibida por la situación actual de la Diputación, que impide en este momento llevar a cabo lo que se propone en la enmienda, y manifestando que es imposible aceptar las cantidades que ofrece como compensación el Sr. Díaz Agero; entiende que la mejor solución es la apuntada por el Sr. Benito Moreno para poder hacer algo ya en el presupuesto adicional.

El Sr. Díaz Agero rectifica, insistiendo en su enmienda y manifestando por virtud de ella que el presupuesto no resultará desnivelado.

El Sr. Amfrola dice que las cantidades que se quieren aplicar a lo propuesto en la enmienda son cantidades que la Diputación está obligada legalmente a consignar, y si por acaso no llegaran a realizarse, los fondos so-

brantes quedarían dentro de la Caja de la Diputación y se destinarían a la formación del presupuesto adicional.

El Sr. Buendía manifiesta que la petición que se hace en favor de los empleados es justa y equitativa, dadas las condiciones en que aquellos se encuentran, y entiende que se impone de manera necesaria su aprobación, y estando todos convencidos de que esto es innegable, entiende que la Diputación debe aprobar la enmienda.

El Sr. Díaz Agero dice que, en vista de las manifestaciones de los individuos de la Comisión, modifica su enmienda en los siguientes términos:

«Se destinará a satisfacer a la Hacienda pública el descuento que sufren los empleados del Cuerpo administrativo provincial el sobrante que resulte por las vacantes que en lo sucesivo se amorticen, empezando por los de menor sueldo, y dentro del mismo sueldo se concede preferencia a los más antiguos, liquidando mensualmente las economías que resulten por amortización para que con su importe se pague en el mes siguiente el descuento de aquellos a quienes corresponda.»

El Sr. Benito Moreno dice que, en nombre de la Comisión, admite la enmienda en la última forma propuesta por el Sr. Díaz Agero, pasando a formar parte de las bases del presupuesto.

El Sr. Díaz Agero, en nombre suyo y de los empleados, da las gracias a la Comisión por haber aceptado la enmienda en la forma expresada.

Queda admitida por unanimidad, pasando a formar parte de las bases del presupuesto.

El Sr. Amfrola, en nombre de la Comisión de Hacienda, propuso que las 42.250 pesetas que resultan de diferencia entre los ingresos y gastos de este presupuesto, por virtud de las modificaciones introducidas por la Diputación en la discusión y votaciones que preceden, se deduzcan de la consignación de 200.000 pesetas, autorizadas para pago de las estancias que causen los alienados de la provincia en los Manicomios.

Así se acordó y que se haga la oportuna deducción en el capítulo VI, artículo 1.º del presupuesto de gastos.

El Sr. Pérez Calvo explica su voto pidiendo conste en contra de todos los aumentos de gastos y en contra del aumento de la Diputación consignando 150.000 pesetas como ingresos por estancias de enfermos y dementes de otras provincias.

Queda aprobado el presupuesto ordinario para 1904 con los votos en contra de los Sres. Pérez Calvo, Fernández Morales y Mediano (tomando parte en la votación 25 Sres. Diputados), en la forma siguiente:

Ingresos	
	Ptas. Cént.
Capítulo 1.º Rentas.....	182.880 82
4.º Repartimiento.....	4.499.276 15
6.º Beneficencia.....	743.445 47
7.º Ingresos extraordinarios.....	250
8.º Arbitrios especiales...	6.500
9.º Empréstitos.....	44.195
<b>Total general de ingresos.....</b>	<b>5.476.546 94</b>
Gastos	
	Ptas. Cént.
Capítulo 1.º Administración provincial...	305.274
2.º Servicios generales.....	86.500
3.º Obras obligatorias...	254.100 75
4.º Cargas.....	876.452 58

	Ptas. Cént.
Capítulo 5.º Instrucción pública....	36.900
6.º Beneficencia.....	3.408.310 76
7.º Corrección pública....	74.651 75
8.º Imprevistos.....	10.000
10.º Carreteras..	383.735 45
11.º Obras diversas.....	2.000
12.º Otros gastos.....	43.578 44
<b>Total general de gastos.....</b>	<b>5.476.503 73</b>

Resumen	
Ingresos.....	5.476.546 94
Gastos.....	5.476.503 73
<b>Sobrante.....</b>	<b>43 21</b>

También quedó aprobado el repartimiento del contingente provincial girado sobre el tipo del quince, cuarenta y cinco céntimos por ciento, por un total de cuatro millones cuatrocientas noventa y nueve mil doscientas setenta y seis pesetas quince céntimos, y después de detenida discusión las siguientes

Bases para la ejecución del presupuesto ordinario de 1904.

1.º Se gestionará cerca del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y Junta provincial de Sanidad para que en el Reglamento que para el servicio de la Higiene de la prostitución, que deben estar formando, si estiman necesario tener Pabellones en San Juan de Dios, los sostengan y costeen debidamente, bien atendiendo a los gastos que ocasionen, bien subvencionando a Hospital con una cantidad alzada ó un tanto por estancia.

2.º Se recomendará con todo interés a la Comisión de Beneficencia estudie y busque solución a los asuntos siguientes:

Enfermos incurables en los Hospitales.

Enfermos distinguidos, organizando sus salas de manera que los distintos Profesores, y especialmente los de Cirugía, puedan tenerlos en sus Clínicas.

Organización del Laboratorio Histórico y de los tratamientos de Baños, Radiografía y Electroterapia para particulares, con beneficio para el Hospital por forma de las oportunas tarifas.

Continuar la liquidación de lo que las Diputaciones provinciales deben a la de Madrid por estancias de alienados en sus Establecimientos y hacer las reclamaciones necesarias.

Proyecto de racionado en los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Reorganización de las Escuelas y enseñanzas del Hospicio.

Reformas en los talleres, dentro de los créditos autorizados.

Clasificación de los funcionarios que tienen derecho a casa en los Establecimientos, para que a medida que vayan vacando las plazas de los que no deben disfrutarla, queden desocupadas las habitaciones que ocupan.

3.º La Sección de investigación despachará con toda urgencia los expedientes siguientes:

- Censo sobre Oficio de Procurador.
- Memoria de Villoslada y Herrera.
- Memoria de Cornejo Rivadeneira.
- Memoria de D. Mateo de la Vía.
- Sisas de Villa.
- Herencia de D. Ignacio Ugalde.
- Censo sobre tierras en Pinto.
- Vínculo de Alonso Martín de Cos.
- Memoria de Juana y Alonso del Monte.
- Herencia del Marqués de Ruchena.
- Ofrendas funerarias a pagar por las parroquias de Madrid.

Investigación de testamentos en que se halla interesada la Beneficencia provincial.

4.ª Recomendar de nuevo á la Junta de Prisiones el establecimiento en la Cárcel de Mujeres de las enfermeras necesarias, á fin de que puedan suprimirse las que existen en el Hospital.

5.ª Se gestionará del Patronato de Santa Rita conceda plazas á la Diputación para la corrección de sus asilados.

6.ª Reclamar del Ayuntamiento de Madrid el pago de lo que adeuda por la construcción de la alcantarilla del Asilo de las Mercedes á la calle de Serrano, y lo que resulte pendiente de las liquidaciones de Sisas municipales.

7.ª Consultar con el Cuerpo Médico si sería posible y conveniente la instalación del pabellón de cancerosos en uno de los del Hospital de San Juan de Dios.

8.ª Recomendar al Sr. Arquitecto provincial la inmediata instalación de los hornillos de gas en las salas del Hospital Provincial y de San Juan de Dios para sustituir á las cocinillas.

El cuidado de que el Ayuntamiento cumpla el deber que tiene contraído de la conservación de los pabellones hospitalarios.

La formación de los proyectos de las obras más necesarias en los Establecimientos, para que sean aprobados por la Diputación y después llevados á presupuesto.

9.ª Poner en claro cuál es la situación de la Diputación respecto de los Maestros auxiliares del Hospicio, y pedir de nuevo la supresión de las dos plazas vacantes.

10. Continuar con la mayor actividad la tramitación de los expedientes instruidos para la venta de todos los bienes inmuebles y derechos reales de la propiedad de la provincia y de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1900 y otras posteriores.

11. Prohibir en absoluto todo gasto en obras que no proceda de proyecto y presupuesto formados por el Arquitecto ó Ingeniero respectivo y no haya sido previamente aprobado por la Diputación ó Comisión provincial.

12. Disponer se cumpla por el señor Ingeniero Jefe lo acordado en el presupuesto anterior respecto á que los Sobrestantes, Capataces y Peones camineros residan dentro del término en que están enclavadas las carreteras de cuya vigilancia y conservación les encargará, de acuerdo con la Comisión de Fomento.

13. Encargar al mismo Sr. Ingeniero se cumpla lo dispuesto acerca de que los Sobrestantes, Capataces y Peones camineros no podrán ejercer industria alguna dentro de su demarcación, ni ocuparse en otros trabajos que los correspondientes á su cargo.

14. El percibo de indemnizaciones de salida que corresponda, según Reglamento, á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes, se justificará por salidas realizadas de sus domicilios á los trozos de su territorio, acreditando la necesidad de la salida y pasando las nóminas á la Comisión de Fomento para su aprobación, sin cuyo requisito la Ordenación de Pagos no dispondrá su abono.

15. Los Peones camineros tendrán á su cargo el cuidado y conservación de cuatro kilómetros de carretera como máximo.

16. Para la instalación de la vaquería provincial se autoriza un crédito de 60.000 pesetas, á cubrir con lo que en cada Establecimiento se auto-

riza para adquisición y consumo de leche en los mismos.

17. Se autoriza el cumplimiento de lo dispuesto en la plantilla y Reales órdenes sobre amortización de las plazas que queden vacantes y no estén comprendidas en la misma.

18. Se entablará la oportuna reclamación en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para que rectifique las contracciones referentes al sueldo del Inspector de Escuelas de la provincia, fijando sólo la cantidad que el Estado viene satisfaciendo al interesado, y que es la única que la Diputación tiene el deber de reintegrar.

19. Se reiterará al Sr. Decano del Cuerpo Médico el encargo de que los Sres. Profesores procuren la reducción en los Hospitales de las raciones extraordinarias.

20. Disponer el exacto cumplimiento de lo dispuesto por los Reglamentos de los Establecimientos en cuanto á que no se verifiquen gastos mayores de 50 pesetas sin autorización de los Sres. Visitadores y de 500 sin acuerdo expreso de la Diputación ó Comisión provincial, bajo la responsabilidad de los Directores é Interventores.

21. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones de empleados ó dependientes que las que expresamente figuran en el presupuesto.

22. Se destinará á satisfacer á la Hacienda pública el descuento que sufren los empleados del Cuerpo Administrativo provincial el sobrante que resulte por las vacantes que en lo sucesivo se amorticen, empezando por los de menor sueldo, y dentro del mismo se concede preferencia á los más antiguos, liquidando mensualmente las economías que resulten por amortización, para que con su importe se pague en el mes siguiente el descuento de aquellos á quienes corresponda.

23. Todos los funcionarios y empleados al servicio y dependientes de la Diputación habrán de acreditar en un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día 1.º del mes próximo de Enero, que sus nombramientos y destinos los amparan los Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

24. Se autoriza para llevar á ejecución este presupuesto, con las modificaciones que sean necesarias á consecuencia de acuerdos tomados por la Diputación reformando los servicios ó realizando alguna mejora en ellos, siempre que no exceda de la cantidad consignada en aquél, para cumplir las atenciones á que la reforma afecte. Si no se hallan comprendidos en esta autorización, no serán de abono los gastos que se hagan sin tener consignación expresa en el presupuesto.

El Sr. Mesa de la Peña propone un voto de gracias á la Comisión de Hacienda por el acierto, inteligencia y buena voluntad con que ha desempeñado su cometido, acordándose así por unanimidad de la Asamblea.

El Sr. Benito Moreno da las gracias por el anterior acuerdo, y entiende que debe hacerse extensivo á los empleados que han coayudado á los trabajos de la Comisión, proponiendo se conceda una indemnización al empleado de Contaduría D. Alfredo Fábregas por los trabajos extraordinarios que ha prestado auxiliando á la Comisión de Hacienda.

La Diputación provincial, atendiendo á que con motivo de los trabajos del presupuesto ordinario para 1904, el empleado de la Contaduría D. Alfredo Fábregas ha prestado, durante más de tres meses y en guardia permanente, importantes trabajos extraordinarios, á más del servicio diario de su

Negociado, acordó por unanimidad y á propuesta de la Comisión de Hacienda, conceder una indemnización de 300 pesetas, como premio también á su laboriosidad, que se satisfará con cargo al capítulo VIII del presupuesto vigente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Justino Bernad.—Los Secretarios, Pérez Magnán y Montoya.

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1904.—MES DE ABRIL

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorios de pago diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 26 de Marzo de 1904 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	1.832 81	1.841	638 68	4.312 49
2.º Policía de Seguridad.....	3 255 14	3.269 70	1.134 32	7 659 16
3.º Policía urbana y rural.....	1 364 58	1.532 36	269 46	3.166 40
4.º Obras públicas.....	70.239 10	68.692 21	20.703 46	159 634 77
5.º Cargas.....	»	»	»	»
6.º Imprevistos.....	343 56	345 09	119 72	808 37
<b>TOTAL.....</b>	<b>77.035 19</b>	<b>75 680 36</b>	<b>22 865 64</b>	<b>175 581 19</b>

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

487.—785.

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro y las obras necesarias para la sustitución del afirmado por empedrado con nueva cuña en la Glorieta del puente de Toledo, entre éste y el camino de Carabanchel, bajo el tipo de 24.363'08 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantes por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Morlano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campazano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.218'15 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.436'30 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de Mayo de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros

que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en el art. 25 del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro y las obras necesarias para la sustitución del afirmado por empedrado con nueva cuña en la glorieta del Puente de Toledo, entre éste y el camino de Carabanchel, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)  
4.—148.

#### Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 637 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión co-

lebrada el día 18 del corriente mes, se ha servido prestar su aprobación al proyecto de reforma de la alineación oficial de la manzana comprendida entre las calles de Postas, Esparteros, Mayor y callejón de San Cristóbal, presentado por el Sr. Arquitecto municipal de la 2.ª Sección, cuyo proyecto se halla de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría, por término de treinta días hábiles y horas de once á una, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en cuyo plazo podrán cuantos se conceptúen interesados en el mismo formular las reclamaciones ú observaciones que estimen convenientes á sus derechos.

Madrid 20 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

4.—165.

**El Molar**

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento para el año de 1905, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, relaciones de altas y bajas de aquellos individuos terratenientes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza y que se hallen debidamente justificadas.

El Molar 21 de Abril de 1904.—El Alcalde, Dionisio Díaz.

4.—171.

**Manzanares el Real**

*Vías pecuarias*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se procederá al acotamiento de las vías pecuarias de este término municipal, comenzando por la Cañada Real Segoviana.

Para las operaciones se ha señalado el día 9 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes linderos á las expresadas vías pecuarias.

Manzanares el Real 19 de Abril de 1904.—El Alcalde, Rufino González.—Es copia.

5.—208.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Contribución industrial accidental y utilidades**

*Primer trimestre de 1904*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 20 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

3.—117.

**Timbres del Estado**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á las zonas tercera de esta corte y Colmenar Viejo.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 19 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

3.—118.

El Agente ejecutivo de la zona quinta de la capital, D. Emilio Molina, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes á D. Esteban Beltrán Calvo.

Lo que se hace saber por medio del presente á todas las Autoridades y contribuyentes comprendidos en dicha zona.

Madrid 12 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

3.—114.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

Ignorándose el actual domicilio de los individuos que á continuación se expresan ó de sus inmediatos herederos, y teniendo que ser notificados del acuerdo dictado contra los mismos en expediente seguido por débitos á la Hacienda, en cumplimiento de lo que previene el art. 46 del vigente Reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903, se les notifica por medio de este anuncio oficial; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la fecha de publicación, se tendrá por cumplido dicho precepto reglamentario, quedando firmes los acuerdos dictados á los efectos que procedan:

Número del expediente	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	DÉBITO LIQUIDADO		TARIFA
			Ptas.	Cts.	
1.668	D.ª Luisa Rodríguez Mansilla...	Préstamo hipotecario 2 por 100 de la ganancia para la Hacienda pública.			2.ª
1.658	D. José Arias.....	Idem.....	488	85	»
1.616	Jesús Marcos.....	Idem.....	759		»
1.633	Braulio Arregui.....	Idem.....	833	37	»
1.540	Félix Novoa.....	Idem.....	1.147	32	»
1.586	D.ª Romana Gallo.....	Idem.....	633	32	»
1.661	Antonia Ahijon.....	Idem.....	221	43	»
1.637	Josefa Laiseras.....	Idem.....	480	30	»
1.551	Carolina Cortés.....	Idem.....	879	58	»
1.563	Luisa Cortés.....	Idem.....	1.529	72	»
1.670	D. Francisco García.....	Idem.....	420	22	»
1.688	Juan Arzua.....	Idem.....	484	42	»
1.684	Juan Alonso.....	Idem.....	159	08	»
1.700	Vicente Romero.....	Idem.....	413	20	»
1.635	Clemente Maroto.....	Idem.....	461	38	»
1.626	Manuel García.....	Idem.....	764	86	»
1.642	Pedro García.....	Idem.....	363	32	»
1.545	Pedro Andrés Morillo.....	Idem.....	1.495	31	»
1.641	Esteban López.....	Idem.....	203	98	»
1.526	D.ª Dolores Billén.....	Idem.....	401	54	»
1.614	D. Bonifacio Buxó.....	Idem.....	1.015	14	»
1.631	José Blasco.....	Idem.....	440	41	»
1.687	Mauricio Díaz.....	Idem.....	300	39	»
1.603	Leopoldo Labajo.....	Idem.....	740	32	»
1.704	Juan M. Urquiolra.....	Idem.....	451	85	»
1.688	Isidro Narbon López.....	Idem.....	362	37	»
1.613	Filberto Lea.....	Idem.....	243	37	»
1.548	D.ª Petra Mazpule.....	Idem.....	812	55	»
1.701	D. Romualdo Hendisen.....	Idem.....	520	43	»
1.607	Martin García.....	Idem.....	944	52	»
1.659	D.ª Mercedes Fernández.....	Idem.....	517	91	»
1.549	Soledad Borriyren Frens.....	Idem.....	1.819	96	»
1.693	Rafaela Morayta.....	Idem.....	669	27	»
1.630	D. Carlos González.....	Idem.....	458	72	»
1.705	Luis Moreno.....	Idem.....	638	56	»
1.532	Pablo Martínez.....	Idem.....			»
1.643	Joaquín García.....	Idem.....	224	23	»
1.695	Eusebio Monasterio.....	Idem.....	512	47	»
1.694	D.ª María Montero.....	Idem.....	174		»
1.629	María Dolores González.....	Idem.....	493	03	»
1.703	D. Mariano Sánchez.....	Idem.....	584	34	»
1.698	José Alcaín.....	Idem.....	60	55	»
1.653	José Codina.....	Idem.....			»
1.682	Fernando Arroyo.....	Idem.....	458	92	»
1.640	Gregorio Leopoldo Arena.....	Idem.....	446	16	»
1.588	José Sáinz.....	Idem.....	594	48	»
3.548	Antonio Ledesma.....	Administrador judicial.....			»
1.885	Manuel Martínez.....	Empresario de bailes.....			»
583	Antonio Alen.....	Prestamista.....	4	717 68	»
1.553	D.ª Carolina Schaefer.....	Idem.....	629	61	»
1.691	D. Federico Schaefer.....	Idem.....	182	97	»
		Total.....	80	648 91	

Madrid 9 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero. 496.—977.

**Junta local de Prisiones de Madrid**

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado anunciar á pública subasta el suministro de víveres á las reclusas del Correccional de mujeres de esta provincia, sito en Alcalá de Henares, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia al público, para que dentro del término de diez días puedan producirse las reclamaciones que autoriza dicha disposición.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Vice-secretario, V. Sánchez Serrano.

*Pliego de condiciones*

1.ª El suministro de víveres para las reclusas que extinguen penas de prisión correccional impuestas por la Audiencia de Madrid en la Casa-corrección de mujeres de Alcalá de Henares y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato comenzará á los quince días de hecha la adjudicación definitiva, terminando el 20 de Febrero de 1908.

2.ª La subasta se verificará en Madrid en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, bajo la del Presidente de la Junta local de Prisiones de Madrid, con asistencia de dos Vocales de la misma y de Notario público, á la hora que oportunamente se anunciará.

3.ª El precio máximo que la Junta abonará por cada penada será el de 43 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma de clarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden con que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuación; entendiéndose que de no ser así, serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderá en papel del sello 11.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que lo acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y se devolverá en el acto de abierta al licitador que la presente.

8.ª Transcurrida media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones y luego los de proposición por el orden con que se hubieran presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo por la Junta.

11.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más proposiciones más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota del número y fecha de la de cada uno, y unirá al expediente de subastados los resguardos de depósito y las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que la establecida en la regla 12 del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13.ª El remate no será válido hasta

que no obtenga la aprobación de la Junta, pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y concurra á otorgar la escritura pública del contrato, de la cual se entregarán en la Secretaría de la Corporación tres copias en la forma siguiente: Una auténtica en papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal para acompañarlo al primer libramiento que se abone al contratista, y una copia simple que después de ser cotejada se remitirá al Penal.

Los gastos de escrituras, copias, testimonios, derechos de los Notarios que asistan á la subasta y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades para el acto de la subasta, los trámites para la segunda si á ello hubiere lugar y los casos y dudas que puedan ocurrir y no hayan sido previstos, se resolverán con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Condiciones particulares del suministro

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada penada un pan de 575 gramos y 460 de leña seca, ó bien 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, 1 150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrarán por cada penada las especies y cantidades siguientes: Los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en las cocuras de los ranchos, resolviéndose las dificultades que por este concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula con arreglo á lo que la Dirección general de Prisiones haya decidido respecto del particular con ocasión de su contrato.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que formulen los facultativos, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda

su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

5.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezola, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

6.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será de 72 á 82 kilogramos.

7.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios según la condición 5.ª, y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

8.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse, los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

9.ª La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

10. Las patatas serán de poco volumen y de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

11. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tipo ni condición alguna de averías, y será de vaca ó de carnero, según sea de una ú otra clase la que se suministre á las penadas que dependen del Estado.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal, después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

12. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá estar conservado en sal común y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entosocivos de virus infeccioso que puedan perjudicar la salud de las penadas.

13. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado; de color blanco, bien

seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

14. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

15. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del Penal, del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto, se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las especies y cantidades entregadas diariamente por el contratista y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultase exacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto sin ulterior apelación y oyendo al contratista ó su representante acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo para que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase y pudiendo además imponerle una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado; además el Director, el Administrador y el Médico del Establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del Penal á la Junta local de Prisiones de Madrid, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

16. La Junta local de Prisiones de Madrid, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá acordar la rescisión del contrato, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si procediere.

17. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones sino en virtud de acuerdo ó por concesión de la Junta local de Prisiones de Madrid, previo acuerdo con el contratista.

18. El contratista suministrará diariamente, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

19. Las raciones se entregarán en el mismo local donde se reciban las desti-

nadas á las reclusas que dependen del Estado.

20. Estará también el contratista obligado á suministrar al Correccional de mujeres sin aumento de precio, siempre que permanezcan en la misma provincia.

Si se trasladara á otra provincia podrá el contratista seguirlo racionando por el mismo precio si conviniera á sus intereses y á los de la Junta, sin que pueda reclamar indemnización en el caso de no continuar el servicio.

También tendrá obligación el contratista de variar por el mismo precio á cualesquiera grupo, destacamento ó departamento de reclusos ó reclusas que permanezcan en la misma localidad que el Correccional de mujeres de la provincia de Madrid, siempre que económicamente dependan de esta Junta.

21. El contratista deberá mantener constantemente en el mismo local que para los reclusos dependientes del Estado, el repuesto suficiente para el suministro del Correccional durante quince días. Este repuesto deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

22. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Junta local de Prisiones de Madrid, previa liquidación en su nombre por la Secretaría á cuyo fin presentará antes del día 5 de cada mes siguiente una relación del suministro verificado en el anterior, documentado con las papeletas de pedido de que trata la condición 18.ª, las cuates, con las revista ó relaciones del mes á que se refieren, se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la oportuna orden ó libramiento.

23. En el caso de que por culpa ó imposibilidad de la Junta no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los cuatro siguientes transcurridos éstos, tendrá derecho el contratista á demandar la rescisión del contrato ante dicha Junta, debiendo resolverse dicha demanda dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que fuere presentada ante la Presidencia de aquella, pero continuará el contratista suministrando sin derecho á indemnización ni aumento de precio de la contrata, hasta un mes después de habersele notificado el resultado de la demanda.

24. En el caso en que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á los presidios de Alcalá de Henares, ó al Correccional de mujeres, si estuviese en otra población, luego que se declare la imposibilidad lo verificará la Junta subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras deje de proveer por tales circunstancias.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

25. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin que al efecto se le autorice por la Junta, y luego que apruebe ésta la cesión, se otorgará por los interesados la oportuna escritura pública, de la que se entregarán tres copias en la forma prevenida para la de contrato.

26. Si el contratista no cumpliere sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Junta queda autorizada para acordar la rescisión del contrato y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se sigan á la

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Arce N., de estatura regular, pelo obscuro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno, viste regular, decentemente, natural de Cangas de Tineo (Oviedo), hijo de Bonifacia Arce y padre desconocido, vecino de esta corte, de treinta y cuatro años de edad, soltero, camarero, y que vivió en la calle de Santa Lucía, núm. 11, principal, en esta corte, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevado á efecto el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en 18 de Febrero último; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid á 20 de Abril de 1904 = Manuel del Valle. = El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

5.—187.

#### CONGRESO

En virtud de providencia de diez y ocho del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se anuncia la muerte intestada de D. Patrio Sanz y Benito, hijo de Isidro y de Antonia, difuntos, natural de Santa Marta, provincia de Segovia, ocurrida el primero de Septiembre de mil novecientos tres, á los cuarenta y siete años de edad, en su domicilio de Madrid, calle de San Andrés, número oatorce, segundo, hallándose casado con doña Franca Delgado y Gil, natural de Cantimpalos (Segovia), y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; haciéndose constar que la única que hasta la fecha solicita dicha herencia es su referida esposa, pues su hermana de doble vínculo doña Vicenta Sanz Benito y sus medio hermanos D. Sebastián, D. Eugenio y doña Benita Sarra y Benito, la han renunciado pura y simplemente; apercibidos de que, transcurrido aquel término sin exponer cosa alguna, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid veinticinco de Abril de mil novecientos cuatro. = V.º B.º = El Juez, Beneyto. = El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez.

18.—P.

#### HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Josefa Rodríguez López, hija de Manuel y de Balbina, de diez y seis años de edad, soltera, sus labores, natural y

vecina de esta villa, que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, 69, piso segundo, ignorándose su actual residencia y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, vistiendo pobremente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo en clase de comunicada.

Madrid 21 de Abril de 1904. = Rafael Molina. = El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

4.—143.

#### PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María de Torquemada y Polo, natural de Madrid, hijo de José María y Patricia, de cincuenta años, casado, periodista, que habitó en la calle del Río, núm. 16, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en la causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo blanco, ojos negros, nariz regular, color moreno y viste de americana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Abril de 1904. = Federico Enjuto. = El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

5.—184.

#### ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en expediente sobre exacción de costas que debe satisfacer Francisco del Valle Camarma en causa por disparo de arma de fuego, se sacan á la venta en pública primera subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Un cofre usado tasado en.....	2 >
Dos sillas de Vitoria en.....	3 >
Una banqueta de junco en.....	1 >
Una mesa pequeña de pino en..	2 >
Cuatro pucheros en.....	0 40
Dos sartenes en.....	2 >
Un cubo de zinc en.....	1 50
Dos cestas de dos asas en.....	0 60
Una palangana de porcelana en.	0 50
Un serón usado en.....	1 50
Unas aguaderas en.....	0 50
Un cántaro en.....	0 30
<b>Total.....</b>	<b>15 30</b>

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Valdetorres el día 20 de Mayo próximo á las once de la mañana, lo que se hace saber al público, así como que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los bienes se hallan depositados en D. Víctor del Valle, vecino de Valdetorres, donde pueden examinarse.

Alcalá de Henares 22 de Abril de 1904 = Pedro de Solís. = El Actuario, Juan Ba llesteros.

4.—152.

### Juzgados municipales

#### CHAMBERI

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito de Chamberí contra Fidel Mateo Blázquez, cuyo actual paradero se ignora, por amenazas, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía á Fidel Mateo Blázquez á la pena de cinco días de arresto y las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = José María Romero.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Romero y Zarbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico. = Mariano Ordás.

Y á fin de que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento del enjuiciado y que comparezca en término de cinco días á extinguir la pena impuesta, expido el presente en Madrid á 15 de Abril de 1904. = V.º B.º = Romero. = El Secretario, Mariano Ordás.

3.—106.

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra María González López por rifar en la vía pública, y en ejecución de sentencia, se sacan á pública subasta varios efectos de cristal y porcelana que la han sido embargados y tasados en 740 pesetas, cuyo remate se ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril, á las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Corredera Alta, número 27, principal.

Madrid 30 de Marzo de 1904. = V.º B.º = Romero. = El Secretario, Mariano Ordás.

485.—753.

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra José Polidoro Vaquero por lesiones á Bernardo Felipe Hernández, de cuarenta y cuatro años, soltero, se cita al referido, que dijo habitar en la calle de Embajadores, núm. 11, y hoy de ignorado paradero, para que el día 16 del mes de Abril próximo venidero, y hora de las diez de dicho día, comparezca en la Audiencia de este referido Juzgado, sita en la calle del León, núms. 40 y 42, principal, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo con-

misma. Si el contratista fuera el mismo que el Estado tiene para sus penales, en dicha población de Alcalá de Henares, acordada la rescisión por aquél, se entenderá también para el contrato con la Junta.

27. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el resguardo de víveres para el suministro de quince días al Correccional de mujeres de que trata la condición 21.

3.º Por pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrá el departamento, según se hace constar en este pliego.

Dicha fianza se constituirá, la del suministro de quince días en los puntos que marca la referida condición 21, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos á disposición de la Junta local de Prisiones de Madrid, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con arreglo á las disposiciones vigentes.

28. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

29. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta, con arreglo á la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

30. El número de plazas que se calculan diariamente en dicho departamento correccional es el de 45.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones redactado para contratar el suministro de víveres al Correccional de mujeres de la provincia de Madrid y su enfermería, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la forma siguiente)... céntimos de peseta, y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

El Vicesecretario, V. Sánchez Serrano.

5.—205.

### DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS

DEL

### Obispado de Madrid-Alcalá

Por el presente y término de cuarenta días se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho al Patronato activo y pasivo de la Capellanía fundada por D. Juan de Pando en la iglesia de Santa Cruz de esta corte, á fin de que comparezcan en esta Delegación, calle de la Pasa, núm. 3, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se consideren asistidos, con presentación de los documentos conducentes, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término, se procederá sin su audiencia á lo que corresponda respecto de ambos patronatos, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1904. = El Delegado, Dr. Alejo Izquierdo Sanz.

6.—231.

currir al mismo en la forma y con las prevenciones determinadas en la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 2 de Abril de 1904.—José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio Buceta.

491.—865

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á José Fernández Fernández, Dolores Rodríguez Rodríguez y Juan Martínez Rodríguez, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurran al local de este Juzgado á fin de citarles al juicio de faltas incoado contra los mismos; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—V.º B.º = José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

479.—660.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue contra Manuel Argüelles Jiménez por lesiones á Esteban Ruiz Hernández, de trece años, cerrajero, se cita al referido, que dijo habitar en el Portillo de Embajadores, número 34, bajo, y hoy de ignorado paradero, para que el día 16 del mes de Abril próximo venidero y hora de las diez de dicho día comparezca en la audiencia de este referido Juzgado, sita en la calle del León, números 40 y 42, principal, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones determinadas en la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid á 2 de Abril de 1904.—José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio Buceta.

491.—866.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Antonio Solero, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurra al local de este Juzgado á fin de citarle al juicio de faltas incoado contra el mismo; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Abril de 1904.—V.º B.º = José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

494.—941.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Isidoro de Grado Villas, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1904.—V.º B.º =

José Luis Castillejo.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

479.—662.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Julián Rodríguez y Carmen López González, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurran al local de este Juzgado á fin de citarles á juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1904.—V.º B.º = José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio Buceta.

485.—755.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue por lesiones á Juana Vázquez y Calvelo, se cita á la referida, que dijo habitar en la calle de Martín de Vargas, núm. 14, principal, y hoy de ignorado paradero, para que el día 16 de Abril próximo venidero y hora de las diez de dicho día, comparezca en la audiencia de este referido Juzgado, sita en la calle del León, núms. 40 y 42, principal, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones determinadas en la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 2 de Abril de 1904.—V.º B.º = José Luis Castillejo.—El Secretario, Emilio Pereda.

491.—864.

HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Raimundo Miguel de la Cruz por la falta de escándalo, el cual es de treinta y cuatro años, soltero, sin domicilio, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Raimundo Miguel de la Cruz á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de costas. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Raimundo Miguel dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 26 de Marzo de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

491.—870.

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D Francisco Javier Millán y García Vargas, Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 46, piso segundo, á cumplimentar las sentencias contra los mismos; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1904.—El Juez municipal, Javier Millán.—El Secretario, Clemente de Oro.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

- Gregorio Prada.
Francisco Domínguez Ruiz.
Manuel Menéndez Rodríguez.
Francisco Carretero Arévalo.
Francisco Veálquez Padilla.
Felisa Rodríguez y Rodríguez.
Ramón Canto Miranda.
Eduardo H. Carranza.
Carmen Heredia Escudero.
Jesusa Herranz y Herranz.
Mercedes García Ostin.
Antonio Delgado Díaz.
Juan Pérez López.
José Pacheco Caballero.
Concepción Navarro Martínez.
Encarnación Egido Martínez.
María Panadero García, y
Mariano Darbe Palacios.

594.—940.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio González Lucas, de diez y ocho años, carretero, y José Joaquín López, de quince años, zapatero, ambos hoy de ignorado paradero, por la falta de escándalo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonio González Lucas y José Joaquín López á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los condenados dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 15 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

3.—107.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Julián García Morán, de veintitrés años, soltero, pinche, hoy de ignorado paradero, por la falta de ofensas á los agentes de la Autoridad, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Julián García Morán á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Julián García dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 11 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

499.—13.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Juan García Jerez, de treinta años, soltero, empleado, hoy de ignorado paradero, por escándalo y desobediencia, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Juan García Jerez á la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Juan García Jerez dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 19 de Abril de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

3.—108.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José Sánchez de Vargas Machuca, para que el día 30 del actual, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expedido el presente en Madrid á 14 de Marzo de 1904.—V.º B.º = Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

472.—602.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Leon Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juana Parrondo Campos, de treinta y dos años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle del Tesoro, núm. 16, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 1, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1904.—V.º B.º = Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

3.—108.

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Josefa Muñoz Pané, de treinta y tres años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en el lavadero del Sr. Paso, núm. 89, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1904.—V.º B.º = Medina.—El Escribano, Licenciado Julián Fernández García.

3.—105

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase; arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de oak, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesario para el mes de Mayo próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrecen vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Abril de 1904.—El Comisario de guerra, José de Madridaga.

5.—207.